



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20154010047881



26-02-2015

Bogotá D.C., 26-02-2015

Señores

ORGANISMOS DE TRÁNSITO A NIVEL NACIONAL

DIRECCIONES TERRITORIALES

POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Ciudad

Asunto: Registro Nacional de Empresas de Transporte "RNET".

El Ministerio de Transporte en cumplimiento de las Leyes 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) y 1005 de 2006, celebro el Contrato de Concesión 033 de 2007, con el propósito de implementar el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, cuyo objetivo es el de generar un modelo de operación, administración y mantenimiento de un sistema que permita validar, autorizar y registrar en forma centralizada, única y confiable la información correspondiente a los registros que conforman el sistema RUNT, dentro de los cuales se encuentra el Registro Nacional de Empresas de Transporte Público y Privado - RNET.

El Registro Nacional de Empresas de Transporte Público y Privado - RNET, está diseñado y estructurado para contener toda la información de las empresas de transporte habilitadas en el país, de radio de acción nacional, distrital, metropolitano y municipal, las capacidad transportadora asignada, los vehículos vinculados, la administración de vinculaciones y desvinculaciones, la expedición de las tarjetas de operación, el registro de rutas autorizadas, así como el registro y control de las empresas de transporte terrestre internacional que operan en el territorio, todo lo anterior cumpliendo con los criterios de integridad y validación definidos por el Ministerio de Transporte y la Concesión RUNT S.A.

Ahora bien, como quiera que el Registro Nacional Automotor (RNA), es alimentado directamente por los Organismos de Tránsito y contiene las características y guarismos que identifican a los vehículos, dentro de esta información se encuentra la capacidad de pasajeros de los vehículos, información que será impresa en la Tarjeta de Operación que se le expedirá al vehículo para su operación.

Respecto a la capacidad transportadora de los vehículos, los Organismos de Tránsito han venido registrando en el campo correspondiente a la **capacidad de pasajeros** la totalidad de ocupantes **incluyendo al conductor**, conforme el Artículo 2 de la Ley 769 de 2002, que define: "*Capacidad de pasajeros: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.*" y el artículo 7° de la Resolución 5443 de 2009, que establece: "*Para la adecuada interpretación de la presente norma, la capacidad de pasajeros, se entiende como el número de personas autorizadas para ser transportadas en un vehículo, incluyendo al conductor. Dicha capacidad debe ser la registrada en la licencia de tránsito y en la homologación.*"

A su vez, el Ministerio de Transporte a través de las Direcciones Territoriales, en las tarjetas de operación no han incluido al conductor dentro de la capacidad de pasajeros conforme el Artículo 2 de la Ley 769 de 2002. Que define "*Pasajero: Persona distinta del conductor que se transporta en un vehículo público.*"

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20154010047881



26-02-2015

Las anteriores consideraciones generan diferencias que requieren ser salvadas para la puesta en operación del Registro Nacional de Empresas de Servicio Público y Privado de Transporte RNET, máxime cuando la información a imprimir en las tarjetas de operación va hacer extraída del RNA.

En consecuencia, a partir de la expedición de las tarjetas de operación en el Formato Único Nacional adoptado por la Resolución 1484 del 30/05/2014, a través del sistema RUNT, el dato de capacidad de pasajeros del vehículo será el mismo que aparece en la Licencia de Tránsito el cual incluye al conductor.

Cordial saludo,


AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito

Copia:

Dra. **DELIA MARIA FLECHAS REYES**

Gerente de Proyecto

CONCESIÓN RUNT S.A.

Calle 26 No. 59 - 41/65, Oficina 506

Edificio de la Cámara Colombiana de Infraestructura

Bogotá D. C.

Copia:

Dr. **GERARDO GARCÍA LONDOÑO**

Director de Interventoría

REDCOM LTDA.

Calle 30 Bis No. 33 - 11

Bogotá D.C.